CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA**, "GEOTECX SOLUCIONES, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ( ),** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**l. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**

**I.1** Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**I.2** Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), Libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.

**I.3** Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con la experiencia necesaria en temas de comunicación en redes sociales entre otros servicios; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR"**.

**I.4** Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

**I.5** Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida

Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**II.1** Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con el Testimonio Notarial número ( ) ( ), de fecha 20 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Titular de la Notaría Pública número 165 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Con Registro Federal de Contribuyentes Clave **GSO1706209I3**.

**II.2** Que el C. ( ), en su carácter de representante legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con el Testimonio Notarial número ( ), de fecha 20 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Titular de la Notaría Pública número 165 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. El C. (), bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

**II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD”** para la presente contratación.

**II.4** Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para ello.

**II.5** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

**II.6** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional

Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: **202009031097423**.

**II.7** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR"** se obliga a la creación de un *Portal Partidista con los servicios de Consultoría para el programa estratégico 6.5+, Plataforma de Inteligencia Partidista, Plataforma de Innovación Partidista, Plataforma de Operación Política y Gubernamental*, en los términos y condiciones detallados en la cotización anexa de fecha 31 de enero de 2023, la cual forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. PRECIO**. El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de $3´000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), importe total a pagar **$3´480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. “EL PRD”** se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 11 (once) exhibiciones, diez de ellas por la cantidad de **$316,363.63 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes de la prestación del servicio, y un pago por la cantidad de **$316,363.70 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; a más tardar el último día hábil de diciembre del 2023.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DE SERVICIO.** La vigencia de servicio será del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024.

**SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. "EL PRESTADOR"** se obliga a presentar de manera mensual, carpetas de evidencias de los servicios prestados de manera física y en digital, la última semana de cada mes, en las instalaciones de **"EL PRD"** ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR"** conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR. “EL PRESTADOR**” acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de **“EL PRD”. “EL PRESTADOR”** reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por **“EL PRD**” para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de **“EL PRD**”, por lo que **“EL PRESTADOR”** no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados**.**

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL**. **“EL PRESTADOR”** pagará a **"EL PRD"** el 30% del monto de los servicios no prestados en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y acorde con la cotización anexa de fecha 31 de enero de 2023.

**DÉCIMA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO. EL "PRESTADOR"** se obliga a contratar póliza de fianza en favor de **"EL PRD"**, para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, o convenio modificatorio que en su caso se genere durante su vigencia o a su conclusión; presentándola al Departamento Jurídico de **"EL PRD"**, ubicado en el Tercer Piso de la Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISION.** Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente contrato, sin necesidad

de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

**DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para la Ciudad de México en materia de fuero común.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **“EL PRESTADOR”** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PRESTADOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga **"EL PRESTADOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

**VIGÉSIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR"** se obliga a responder ante **"EL PRD",** por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR"** acepta que toda información o documentación otorgada por **“EL PRD”** deberá ser tratada como confidencial. Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios, serán uso exclusivo de **“EL PRD”** por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de **“EL PRD”**.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO**. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **“EL PRD”**: juridico\_prd\_nacional@hotmail.com

Para **“EL PRESTADOR”** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”.***

**VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común, con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR "EL PRD" POR "EL PRESTADOR"**

**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL**

**C. ( )**

**REPRESENTANTE LEGAL DE GEOTECX SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.**